



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 17/06/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00203-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GISELLE DEL CARMEN CARBONO VILLALBA
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 04/05/2022¹ traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia del expediente en medio magnético. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 el presente proceso estaría pendiente de resolver excepciones previas; no obstante, para la resolución de las mismas, es necesario que en el expediente se encuentre íntegramente los antecedentes administrativos objeto del proceso.

En este orden, se tiene que en el proceso de la referencia el MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, contestó la demanda. No obstante, lo anterior, no cumplió con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

*“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y **que se encuentren en su poder.**”*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación y así como todos aquellos que se encuentren en su poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará REQUERIR al MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: los antecedentes Administrativos de la señora GISELLE DEL CARMEN CARBONO VILLALBA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.313.346 en relación con la Resolución N° 309 del 18 de mayo de 2020² “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”; Resolución N° 520 del 4 de septiembre de 2020³ “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECEN OTRAS”, Resolución N° 0196 de 16 de febrero de 2021⁴ “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”; Decreto N° 059 del 7 de mayo de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL CARGO DE UN DOCENTE EN PROVISIONALIDAD”, Resolución No. 429 del 7 de abril de 2017, mediante la cual se aceptó la renuncia al nombramiento presentado por la señora GISELLE DEL CARMEN CARBONO VILLALBA;

¹ Ver archivo PDF: TRASLADO EXCEPCIONES 04052022 del expediente digital.

² Ver págs. 55 – 60 del archivo PDF: 01. DEMANDA Y ANEXOS del expediente digital.

³ Ver págs. 61 – 82 del archivo PDF: 01. DEMANDA Y ANEXOS del expediente digital.

⁴ Ver págs. 114 – 123 del archivo PDF: 01. DEMANDA Y ANEXOS del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

DECRETO No. 263 del 23 de noviembre de 2021, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO No. 059 del 7 de mayo de 2021”*, expedidos por la Secretaria Municipal de Soledad, con constancia de ejecutoria, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.**

Por otro lado, se ordenará reconocer personería judicial al abogado ISMAEL JOSE SOTO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.204.379 y T.P. 173.943 como apoderado especial de la parte demandada MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.⁵

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: los antecedentes Administrativos de la señora GISELLE DEL CARMEN CARBONO VILLALBA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.313.346 en relación con la Resolución N° 309 del 18 de mayo de 2020⁶ *“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”*; Resolución N° 520 del 4 de septiembre de 2020⁷ *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECEN OTRAS”*; Resolución N° 0196 de 16 de febrero de 2021⁸ *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”*; Decreto N° 059 del 7 de mayo de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE EL CARGO DE UN DOCENTE EN PROVISIONALIDAD”*; Resolución No. 429 del 7 de abril de 2017, mediante la cual se aceptó la renuncia al nombramiento presentado por la señora GISELLE DEL CARMEN CARBONO VILLALBA; DECRETO No. 263 del 23 de noviembre de 2021, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO No. 059 del 7 de mayo de 2021”*, con sus respectivas constancias de ejecutoria, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

Las documentales pueden ser allegadas en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería judicial al abogado ISMAEL JOSE SOTO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.204.379 y T.P. 173.943 como apoderado especial de la parte demandada MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

TERCERO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA.**

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y vencido el termino indicado en el numeral primero (1°), pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

⁵ Ver archivo PDF: PODER GISSELE CARBONO ubicado en Carpeta: 07. 2021-00203-00 Contestación Soledad del expediente digital.

⁶ Ver págs. 55 – 60 del archivo PDF: 01. DEMANDA Y ANEXOS del expediente digital.

⁷ Ver págs. 61 – 82 del archivo PDF: 01. DEMANDA Y ANEXOS del expediente digital.

⁸ Ver págs. 114 – 123 del archivo PDF: 01. DEMANDA Y ANEXOS del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767ffd935a268b8b61779b766178fc3068c81a33910eda5fdc423e606645cb88**

Documento generado en 17/06/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>